



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0  
Proc. # 6662128 Radicado # 2025EE141534 Fecha: 2025-07-01  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a)  
Anónimo (a)  
Ciudad

**Referencia: Respuesta al radicado SDA No. 2025ER132600 del 20-06-2025  
Petición SDQS No. 3028622025**

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, en el cual se expone algunas problemáticas en materia de emisiones atmosféricas y ruido generadas por el funcionamiento de taller de motos en una propiedad ubicado, de acuerdo con su solicitud, en la dirección **CR 95 No. 128 - 83** de la localidad de Suba; me permito informar que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

### **En materia de emisiones atmosféricas:**

Es pertinente señalar, que la SDA como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006<sup>1</sup>, los Decretos Distritales 109 de 2009<sup>2</sup> modificado por el 175 de 2009<sup>3</sup> y Decreto 450 de 2021<sup>4</sup> por los cuales se modifica la estructura de la SDA; tiene la competencia para realizar el seguimiento y control a las actividades que generen impacto en los recursos naturales, para lo cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisiones atmosféricas (ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio) presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de determinar el cumplimiento de las normas ambientales.

Aclarada las competencias, y teniendo en cuenta las características de la afectación reportada, es necesario precisar que, la SDA carece de competencia para atender el requerimiento, **dado que la problemática ambiental es generada en espacio público**. Por lo tanto, no es una fuente susceptible de evaluación por parte del área técnica de fuentes fijas

<sup>1</sup> Acuerdo 257 de 2006. "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones".

<sup>2</sup> Decreto 109 de 2009. "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Decreto 175 de 2009. "Por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009".

<sup>4</sup> Decreto 450 de 2021. "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones".

(emisiones atmosféricas) de la SCAAV; siendo una **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público)**, lo cual es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993<sup>5</sup>.

### **En materia de emisión de ruido:**

Según lo establecido en el precitado Decreto Distrital 175 de 2009<sup>6</sup>, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente, de acuerdo a las disposiciones Ambientales, en concordancia al Decreto 1076 de 2015<sup>7</sup> y Resolución 0627 de 2006<sup>8</sup>, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009<sup>9</sup> (Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024<sup>10</sup>).

Por otro lado, en los artículos 10° y 11° de la precitada Resolución se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, sin embargo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, **no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas**, por lo cual, a la fecha no existe una regulación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación (*uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros*).

Así mismo, dado que esta es generada por el comportamiento inadecuado de los propietarios del parque automotor que se moviliza en el sector, se aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas por el uso inadecuado del espacio público, por lo que, con

<sup>5</sup> Decreto 1421 de 1993 *Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.*

<sup>6</sup> Decreto Distrital 175 de 2009, Artículo 5. Literal "f. Adelantar las acciones de evaluación, control y seguimiento sobre las fuentes generadoras de ruido."

<sup>7</sup> Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",

<sup>8</sup> Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

<sup>9</sup> Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

<sup>10</sup> Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>11</sup>, se da traslado de su solicitud a la Alcaldía Local de Suba, para que como máxima autoridad del territorio y en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes, teniendo en cuenta que el Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993<sup>12</sup>, la cual establece que las Alcaldías Locales son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público.

Asimismo, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 3028622025, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que desde sus competencias adelanten las acciones que correspondan teniendo en cuenta la problemática generada por el parqueo o estacionamiento irregular que se presenta en el sector.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,

---

<sup>11</sup> Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

<sup>12</sup> Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con copia:** **Doctor. Cesar Augusto Salamanca Rojas.** Alcalde Local de Suba, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Suba Dirección: CL 146 C Bis No. 90 - 57. Teléfono: (601) 338700. Correo: [cdi.suba@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.suba@gobiernobogota.gov.co)

**Anexo Entidades:** Radicado SDA No. 2025ER132600 del 20-06-2025.pdf (3 folios)

Proyectó: ESTEBAN MAURICIO ALVAREZ OSORIO  
Revisó LAURA TATIANA GARZON PALACIOS

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ

**Proyectó:**

Carol Samanta Narváez Blanco - Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

Esteban Mauricio Alvarez Osorio - Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas/ SCAAV

**Revisó:**

Yennifer Alexandra Burtica Salcedo - Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

Laura Tatiana Garzón Palacios - Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas/ SCAAV